



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2011, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/1996.

DENUNCIANTE: PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio del delegado del Presidente de la República, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **003587**. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta los efectos legales, el oficio del delegado del Presidente de la República, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el cual desahoga la vista ordenada en proveído de dieciséis de enero de este año y solicita lo siguiente: **PRIMERO.** Tenerme por presentado desahogando la vista ordenada. --- **SEGUNDO.** Requerir al Municipio denunciado para efectos de que precise si la cesación de efectos es respecto de las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, publicada el primero de agosto de dos mil once en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco. --- **TERCERO.** Solicitar al Municipio denunciado que exhiba el original de la Gaceta Municipal, en el que se publique el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento mediante el cual se dejó sin efectos la reforma al Reglamento materia de la denuncia de incumplimiento."

Considerando que el Síndico del Municipio de Guadalajara, Jalisco, al rendir su informe en esta denuncia de incumplimiento

manifestó que el Ayuntamiento en sesión ordinaria de catorce de diciembre de dos mil once, **aprobó dejar sin efectos “los actos respecto de los cuales se presentó la presente denuncia de incumplimiento”**; con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de determinar el trámite que en derecho proceda, **requiérase al citado Municipio por conducto del Síndico promovente para que en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, precise si dejó sin efectos la reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, publicada el uno de agosto de dos mil once, respecto de los artículos 9, 14 y 178, que son materia de la presente denuncia de incumplimiento; y de ser así, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar de la Gaceta Oficial en que se haya publicado la supresión o derogación de dichas normas; apercibido que de no cumplir con lo ordenado, se procederá en términos del segundo párrafo del artículo 47 de la citada Ley Reglamentaria, que establece: *“Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al Ministro Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Tribunal Pleno la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto declarado inválido, mandará que se cumpla con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*





DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2011, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/1996

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad denunciada.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
A C U E R D O

Esta hoja es parte final del acuerdo dictado el treinta y uno de enero de dos mil doce, por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la denuncia de incumplimiento 1/2011, por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 56/1996, promovida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Conste.

CASA

[Firma manuscrita]